

RESUMEN EJECUTIVO

ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA JUZGAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS



NACIONES UNIDAS
COLOMBIA

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



OFFICE OF THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF THE SECRETARY-GENERAL ON
SEXUAL VIOLENCE IN CONFLICT

ONU
MUJERES

unicef
para cada niño

United Nations
Team of Experts
Rule of Law/Sexual Violence in Conflict

Esta publicación está basada en el documento “Desafíos y oportunidades de aplicación de los estándares internacionales sobre violencia sexual en los conflictos armados en el marco de derechos de las mujeres y el acceso a la justicia” de ONU Mujeres.

Este documento fue realizado por la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ONU Mujeres; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF; ONU Derechos Humanos y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, incluyendo al Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, y gracias a la contribución de la Embajada de Suecia.

Se autoriza la reproducción del contenido a los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras entidades de carácter público y personas, siempre que se otorgue el debido crédito a ONU Mujeres, ONU Derechos Humanos, Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y UNICEF y no se altere el contenido de ninguna manera.

© ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

Bibiana Aído Almagro

Representante de país

Patricia Fernández Pacheco

Representante adjunta

Silvia Arias

Oficial Nacional de Programas

Natalie Sánchez Benítez

Coordinadora Temática Justicia y Protección

Laurence Steinemann

Asistente de Género con enfoque en Justicia Transicional

Julissa Mantilla

Consultora internacional

Asesoramiento y elaboración de contenidos

Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Alejandro Sánchez

Oficial de Programas

Gloria Carrera Massana,

Miembro del Equipo de Expertos

© Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU Derechos Humanos.

Alberto Brunori

Representante de país

Ana María Díaz

Coordinadora Equipo DESC y Género

©Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Aída Oliver

Representante de país

Andrea Tague

Oficial de Género

Coordinación editorial

Marianny Sánchez

Especialista en gestión del conocimiento eliminación de violencias contra las mujeres
ONU Mujeres

Valentina Valencia Bernal

Especialista de publicaciones y contenido editorial
ONU Mujeres

Editora jurídica

Liliana Rocío Chaparro Moreno

Agradecimientos:

Este documento es posible gracias al apoyo del gobierno de Suecia. Los contenidos son responsabilidad de ONU Mujeres, ONU Derechos Humanos, UNICEF y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.



Suecia
Sverige

Así mismo, agradecemos a las organizaciones sociales de mujeres y feministas, que participaron en la primera mesa técnica de validación de este documento. Las valiosas observaciones de las organizaciones participantes, Campaña No Es Hora De Callar, Coalición contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), Colombia diversa, Corporación Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz – IMP, Corporación Casa de la Mujer, Corporación Humanas, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género en Colombia,

Corporación Mujer Sigue mis Pasos, Corporación SISMA Mujer, Fundación Circulo de Estudios, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL Colombia), Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de Mujeres, Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y Women’s Link Worldwide, ayudaron a ampliar la perspectiva abordada en el documento y a poner foco en temas esenciales intensamente estudiados y trabajados por las mismas, como por ejemplo en la interseccionalidad, en el continuum de violencia y el subregistro.

Igualmente, queremos agradecerles a las entidades institucionales que apoyaron este documento con su lectura rigurosa y su participación en la segunda mesa técnica. Las reflexiones y críticas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, de la Fiscalía General de la Nación, de la Jurisdicción Especial para la Paz, y del Ministerio de Justicia y del Derecho, fueron importantes insumos para contextualizar los estándares internacionales con la situación legal y política colombiana.

RESUMEN EJECUTIVO

ESTÁNDARES INTERNACIONALES
**PARA JUZGAR LA VIOLENCIA
SEXUAL EN EL MARCO DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS**



Veinte años después de la adopción de la Resolución 1325 por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que inauguró la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, ONU Mujeres, ONU Derechos Humanos, UNICEF y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, con el auspicio del Gobierno de Suecia, presentan el documento **“Estándares internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados”**.

El *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, firmado en 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, es una experiencia emblemática de aplicación de las Resoluciones en Mujeres, Paz y Seguridad y una oportunidad para poner a las víctimas en el centro de la construcción de la paz, transformar la vida de las mujeres y las niñas, acelerar el logro de la igualdad de género y sentar las bases para la paz y el desarrollo sostenible. Colombia tiene la oportunidad histórica de aplicar los estándares internacionales en materia de justicia transicional, incluidos en el propio Acuerdo Final. De tal forma, el modelo de construcción de paz colombiano se convierte en un ejemplo de acción catalítica a nivel mundial que permite acelerar y cualificar la reconciliación. Es una experiencia inspiradora que muestra cómo la justicia restaurativa, con un enfoque de género, posibilita la no repetición.

Esta publicación describe los estándares internacionales en materia de violencia sexual en los conflictos armados aplicables al campo de la justicia transicional, partiendo de la premisa de que esta forma de justicia dialoga con otros campos que le pueden permitir extender sus alcances e impactos: la justicia ordinaria, la justicia internacional, la justicia propia de los pueblos indígenas, entre otras. Así, la publicación busca contribuir a los esfuerzos que desde distintos sectores y, específicamente, desde las organizaciones de la sociedad civil, en especial de mujeres y víctimas, se han puesto en marcha para asegurar la materialización de las normas que protegen a las víctimas de violencia y garantizan sus derechos. El documento provee elementos para la formación y el litigio a las organizaciones de la sociedad civil, con especial reconocimiento a las organizaciones de mujeres de base comunitaria, a las organizaciones de víctimas y, en general, a las defensoras y defensores de los derechos humanos y a la academia.

La publicación aporta al fortalecimiento del enfoque de género del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición creado por el Acuerdo de Paz y al sistema de justicia para la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual. De igual forma, el texto presente es una herramienta para operadores de justicia, la cual sirve para apoyar el juzgamiento de la violencia sexual en el marco del conflicto.

I Estándares internacionales sobre la violencia sexual: Aproximaciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional

Los tratados internacionales de derechos humanos prohíben de manera absoluta el uso de la violencia sexual en cualquier circunstancia, incluidos los conflictos armados internos o internacionales, y establecen obligaciones específicas para garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Desde el **Sistema de Naciones Unidas**, a partir de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Recomendaciones del Comité de la CEDAW, se ha interpretado que la violencia sexual constituye una forma de violencia contra la mujer que está basada en una situación de discriminación y desigualdad de género estructural. Por tanto, enfrentarse a estos factores debe considerarse como un elemento fundamental para el desarrollo de políticas de prevención, atención y judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado.

El Comité de la CEDAW ha interpretado que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta que las mujeres no conforman un grupo homogéneo y que sus experiencias en los conflictos y necesidades en contextos postconflicto son diversas.

Dentro de las obligaciones para afrontar la violencia de género en los conflictos armados y en las situaciones post conflicto, se encuentran la prevención, investigación y sanción, aplicando una política de tolerancia cero. Los Estados deben garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia; adoptar procedimientos de investigación para abordar la violencia sexual; realizar sesiones de capacitación y adoptar códigos de conducta y protocolos para la policía y el ejército que tengan en cuenta las cuestiones de género; desarrollar la capacidad de los jueces; asegurar la recopilación de datos de manera coordinada sobre la incidencia y la prevalencia de la violencia por razón de género; asignar los recursos suficientes; y adoptar medidas eficaces para garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios integrales de salud. Así mismo, los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres y niñas durante situaciones de conflicto, posterior a conflictos y en épocas de transición, lo que implica, entre otros aspectos, garantizar la atención de la salud física y mental a las víctimas, incluido el acceso a servicios de prevención, anticoncepción de emergencia y aborto sin riesgos.

Sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité de la CEDAW ha establecido que existen seis componentes esenciales para asegurar este derecho: justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos a las víctimas y rendición de cuentas de los sistemas de justicia. El Comité insta a los Estados a velar porque la violencia contra las mujeres no se remita de manera obligatoria a procedimientos alternativos como la mediación y la conciliación, a menos que se garantice el consentimiento libre e informado y no existan indicadores de nuevos riesgos. Además, el Comité resalta que las comisiones de la verdad y los procesos de reconciliación no deben utilizarse para sustituir a las investigaciones y el enjuiciamiento de los perpetradores.

En el **Sistema Interamericano** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción; adoptar normas para la erradicación de la violencia y; medidas de protección, procedimientos para garantizar un juicio oportuno y mecanismos de reparación.

Respecto de la violencia sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado que esta se configura con acciones de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento, que pueden o no involucrar la invasión física del cuerpo, penetración o contacto físico. La violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyos efectos trascienden a la víctima individualmente considerada. Estos actos, si se satisfacen los elementos de la definición, pueden configurar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Uno de los elementos constitutivos de la tortura se refiere al sufrimiento, aspecto que la Corte ha considerado inherente a la violencia sexual, puesto que se trata de una experiencia sumamente traumática con consecuencias severas y graves daños psicológicos, sociales y físicos.

En relación con la obligación de investigar, la jurisprudencia interamericana ha establecido que se debe tomar en cuenta el deber estatal de rechazar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar protección a las víctimas. La Corte ha destacado que la violencia sexual por lo general se produce en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor, por lo cual no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, en ese sentido, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental. Esto no puede interpretarse como que el inicio de la investigación esté condicionado a la denuncia o que pueda supeditarse a que las autoridades creen lo denunciado, esto es, la investigación debe ser efectiva y no una simple formalidad. En ningún caso puede considerarse que la violación sexual por parte del personal militar guarda relación con la disciplina o la misión castrense, por lo cual está excluida de la competencia de la jurisdicción militar.

En materia de reparación la Corte ha establecido que las reparaciones deben tener una vocación transformadora, de manera tal que no solo tengan un efecto restitutivo sino también correctivo, por lo cual no es admisible la restitución de la víctima a la situación previa de violencia y discriminación.

En el campo del **Derecho Internacional Humanitario**, los Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales I y II (1977) prohíben categóricamente la violación, la prostitución forzada y otros atentados al “pudor”.

En el ámbito del **Derecho Penal Internacional**, los precedentes de los Tribunales Internacionales para la ExYugoslavia y para Ruanda, son importantes para interpretar la prohibición de la violencia sexual. Algunos de estos precedentes fueron recogidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que reconoce la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, de guerra y un acto constitutivo de genocidio, y señala como actos de violencia sexual: la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Las Reglas de Procedimiento y Prueba establecen principios específicos de prueba referidos al análisis del consentimiento y a la inadmisión de pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.



Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

A partir de la década del 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pasó a ocuparse dentro de su rol en el mantenimiento de la paz, no solo de las consecuencias de los conflictos en los derechos de las mujeres y las niñas, sino del impulso de su liderazgo para avanzar en la paz y seguridad. En este marco, el Consejo de Seguridad ha aprobado una serie de Resoluciones que se vinculan al principio de igualdad de género y no discriminación y a los derechos establecidos en varios tratados de derechos humanos, incluida la CEDAW.

Las Resoluciones del Consejo de Seguridad han reconocido el impacto desproporcionado de los conflictos armados en las mujeres, los niños y las niñas, subrayando el deber de superar la impunidad enjuiciando a los responsables. Estas Resoluciones reafirman el rol de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, para lo cual es importante que las mujeres participen en igualdad de condiciones e intervengan en las iniciativas de mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad.

El Consejo de Seguridad ha indicado que cuando la violencia sexual se utiliza como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar los conflictos y constituir un impedimento para el restablecimiento de la paz y seguridad internacionales. También ha reconocido que la violencia sexual es parte de los objetivos e ideología de grupos terroristas que la utilizan como táctica de terrorismo e instrumento para aumentar su poder.

Las Resoluciones han señalado que la violencia sexual debe ser excluida de las amnistías y han exigido la adopción de medidas de protección, incluyendo medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de la responsabilidad de mando, el adiestramiento de tropas acerca de la prohibición categórica de toda forma de violencia sexual, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual. También las partes en conflictos armados deben adoptar medidas para proteger a los civiles de todas las formas de violencia sexual e investigar las denuncias de estos hechos a fin de combatir la impunidad.

El Consejo de Seguridad alienta a la adopción de un enfoque centrado en las personas supervivientes, que involucra velar porque la prevención y la respuesta a la violencia sexual en los conflictos no sean discriminatorias, respeten los derechos y den prioridad a las necesidades

particulares de las personas supervivientes, en particular a los grupos vulnerables; y para que las personas supervivientes puedan participar de manera plena y significativa en todas las etapas de la justicia de transición. Bajo dicho marco, el Consejo insta a eliminar las barreras procesales que impiden la justicia, como los plazos restrictivos para la presentación de denuncias, los requisitos de corroboración que discriminan a las víctimas, testigos y denunciantes, la exclusión de los testimonios de las víctimas, y la ausencia de instalaciones para celebrar audiencias a puerta cerrada. Adicionalmente, deben atenderse las necesidades, riesgos y daños de las mujeres y niñas que quedan embarazadas y reconocerse en igualdad de derechos a los hijos e hijas nacidos a raíz de la violencia sexual.



Análisis de la violencia sexual contra mujeres, niños y niñas en el contexto colombiano de conflicto armado y la justicia transicional

El conflicto armado colombiano ha impactado de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, entre otras razones, por el carácter sistemático y estructural de la violencia de género y de la violencia sexual utilizada por todos los actores del conflicto. La violencia sexual es un delito que acarrea afectaciones en la salud física y mental de las víctimas, como también en las relaciones de pareja, familiares y comunitarias. En muchos casos, estas afectaciones no han recibido el tratamiento oportuno y/o adecuado por parte del Estado y han sido las organizaciones sociales feministas y de mujeres quienes han liderado procesos de acompañamiento a las víctimas.

Las mujeres negras e indígenas son un sector especialmente vulnerable. Debido al rol social que las mujeres ocupan en sus comunidades, las experiencias que vivieron durante el conflicto armado no solo tuvieron un impacto individual, sino que causaron un grave daño al tejido social, cultural y socio económico, el cual se vio modificado o destruido debido a las graves violaciones de los derechos que sufrieron.

En sus informes anuales de seguimiento a las Resoluciones 1325 y 1820, el Secretario General de la ONU señala, en el caso de Colombia, que la violencia sexual continúa siendo un factor de expulsión y desplazamiento asociada, entre otros, a las economías ilegales que alimentan las dinámicas del conflicto colombiano, y que sigue existiendo una estrecha correlación entre las zonas afectadas por las actividades de grupos armados y las dinámicas de la violencia sexual. Estos informes señalan asimismo que la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos y las amenazas a su integridad, incluida la violencia sexual, son factores que limitan la participación y defensa de los derechos humanos de las mujeres, e impiden su plena participación en procesos de construcción de paz.

A partir de las experiencias de negociación entre los grupos armados ilegales y el Gobierno Nacional, el Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo de justicia transicional que ha sido impulsado y mejorado gracias a la constante labor de las organizaciones sociales, quienes han promovido la inclusión de normas específicas y de una adecuada interpretación a la luz del derecho internacional. Este marco normativo interactúa con otros estándares que deben ser transversales a todas las experiencias de acceso a la justicia y que han sido desarrollados a través de normas y sentencias de las Altas Cortes.

Dentro de dichos estándares se encuentran la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014. En el primer caso, en la jurisdicción de Justicia y Paz se han emitido algunas sentencias significativas para el avance de los derechos de las víctimas de violencia sexual. La Ley 1448 de 2011, por su parte, estableció un conjunto de medidas que deben tener en consideración un enfoque diferencial que dé cuenta de las características de las víctimas en razón de aspectos como edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. La Ley 1719 de 2014 estableció criterios que permiten identificar cuándo un acto de violencia sexual se entenderá como crimen de lesa humanidad; determina que en la investigación judicial se aborde el contexto en el que se inscribe el delito y se indague por la vinculación con un patrón de criminalidad; ordena que la aplicación del principio de debida diligencia se dé en un plazo razonable; y que, en cualquier acuerdo de paz, la satisfacción de los derechos de las víctimas de violencia sexual se aborde a través de una estrategia integral.

Además de las leyes, la jurisprudencia de la Corte Constitucional es particularmente significativa. A través del Auto 092 de 2008 en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004, la Corte reconoció la existencia de un impacto desproporcionado, diferencial y agudizado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre las mujeres, reforzado en las niñas, indígenas y afrocolombianas que habitan zonas rurales. En este Auto la Corte indicó que la violencia sexual ha sido una práctica “habitual, extendida, sistemática e invisible”, con efectos perversos sobre los derechos de las víctimas sobrevivientes. Por ello, además de ordenar la creación de programas específicos que respondieran a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia sexual, solicitó a la Fiscalía General de la Nación la investigación de algunos casos identificados.

En seguimiento a dichas órdenes, la Corte Constitucional emitió el Auto 009 de 2015. En este Auto la Corte reiteró que la violencia sexual fue producto de incentivos y sanciones deliberadas de las altas cúpulas o jerarquías de las organizaciones armadas hacia la totalidad de sus combatientes, y no del desenfreno aislado de los combatientes de baja jerarquía. La Corte determinó que el goce de los derechos de las mujeres no había sido suficientemente garantizado debido a la persistencia de barreras para la denuncia, de carácter institucional, en la garantía de acceso a la justicia, en materia de protección y en la atención en salud. Por ello, la Corte adoptó una serie de medidas, incluida la creación de una presunción de relación cercana y suficiente entre el conflicto armado, el desplazamiento forzado y la violencia sexual cometida contra las mujeres. Bajo esta presunción se dispone que en lugares donde hay presencia de actores armados “bajo la modalidad de un control territorial y social significativo” se puede presumir que los actos de violencia sexual están directamente vinculados con el conflicto y que son factor de nuevos desplazamientos o de revictimización de las mujeres desplazadas. Esta presunción debe ser empleada por las autoridades para la prevención, atención, registro, investigación, enjuiciamiento y reparación de los hechos de violencia sexual.

Casi 10 años después de expedido el Auto 092, la Corte Constitucional emitió el Auto 737 de 2017 en el cual constató que el estado de cosas inconstitucional respecto a las mujeres no se había superado, puesto que persistían las dificultades en el goce material y sustancial de sus derechos fundamentales. También la Corte declaró la persistencia de “bloqueos institucionales” en la respuesta del Estado, incluyendo graves barreras para el acceso a la justicia, a pesar de la existencia de un fuerte marco normativo.

En 2016 al crearse el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en el marco del *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, se estableció claramente que no serían objeto de amnistía, indulto, ni beneficios equivalentes, los delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad. Esta prohibición incluye la violación y otras formas de violencia sexual. El Acuerdo Final crea mecanismos específicos que permiten una investigación comprensiva de la violencia sexual, que incluyen la investigación de patrones de victimización y el análisis de contextos, y que consideran sus efectos.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el componente judicial del SIVJRNR, mientras que a nivel normativo el reconocimiento de una metodología diferencial y con enfoque de género fue establecida de forma satisfactoria, en la ejecución en todas las actuaciones presenta una multitud de retos, que tienen que ser enfrentados en el avance en las investigaciones. Estos retos se relacionan con la incorporación adecuada del análisis de género desde una perspectiva interseccional, la designación de presupuestos adecuados, el desarrollo de un enfoque interdisciplinario que atienda a las diferentes facetas derivadas de la victimización de la violencia sexual y tienda a la dignificación de las víctimas, el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, la emisión de sentencias ejemplarizantes que aporten a superar las causas estructurales de esta violencia y brinde sanciones sociales y morales, entre otras.

IV Experiencias comparadas sobre el tratamiento de los casos de violencia sexual en otros procesos transicionales

La justicia transicional se fundamenta en las obligaciones del Estado de investigar y procesar a los autores de violaciones graves de los derechos humanos, incluida la violencia sexual; el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; el derecho de las víctimas a obtener reparación; y la obligación del Estado de establecer garantías de no repetición.

Uno de los mecanismos transicionales por excelencia son las Comisiones de la Verdad, que tienen como objetivo general dar cuenta de los hechos de graves violaciones de derechos humanos, analizando sus causas e impactos en las comunidades, así como el desarrollo de medidas para evitar su repetición. La narración de los hechos, el análisis de las causas y las propuestas de reformas institucionales que plantean las Comisiones, son oportunidades importantes y pueden ser utilizadas para entender el contexto adecuadamente, sobre todo para el caso de la continuidad de la violencia sexual que se presenta en la vida de las niñas y mujeres, aun cuando en situaciones de conflicto armado correspondan a estrategias y particularidades de la guerra. El caso de los niños, niñas y adolescentes nacidos por violaciones sexuales cometidas durante el conflicto armado es un tema importante que en raras ocasiones ha sido visibilizado adecuadamente.

De las experiencias comparadas se encuentra que -en cuanto al enfoque de género- las Comisiones han implementado diversas estrategias: la creación de dependencias especializadas en género, la priorización de la violencia sexual, el desarrollo de metodologías particulares de toma de testimonios y entrevistas, la incorporación de personas expertas en la materia, y la asignación de apartados específicos en sus informes finales sobre violencia sexual.

Respecto de la judicialización, experiencias de otros países que establecieron diversos diseños institucionales resultan interesantes, como la división de tribunales de primera instancia en condados para juzgar los delitos sexuales del caso de Liberia, o las salas mixtas con expertos nacionales e internacionales en Bosnia y Herzegovina. También pueden resultar significativos los casos argentino y peruano que han aprobado documentos sobre el juzgamiento y la apreciación de la prueba en estos casos.

En cuanto al marco normativo, por ejemplo, la Declaración de Nairobi establece que las reparaciones deben guiarse por el principio de no discriminación, ser una herramienta de empoderamiento que permita dejar de lado las normas y prácticas que impiden a las mujeres

y niñas tomar decisiones sobre sus propias vidas, y una posibilidad de superar la desigualdad estructural que las afecta. Esta Declaración establece que los Estados deben tener en cuenta las consecuencias en distintas dimensiones y a largo plazo de la violencia sexual y otros delitos de género, lo que requiere enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios.

Para el caso de las reparaciones colectivas, es importante entender la posibilidad de llevarlas a cabo para que -a partir de los casos individuales- se puedan recoger miradas y aproximaciones que analicen el contexto de violencia sexual y el impacto en las relaciones familiares y comunitarias. En muchos casos el estigma asociado a la violencia sexual fomenta que las comunidades nieguen lo sucedido y no apoyen a las víctimas que deciden denunciar o pedir reparaciones. Ante el estigma y falta de apoyo debe revisarse la continuidad de la discriminación y la violencia contra las mujeres: si bien hay hechos específicos que ocurren durante los conflictos armados, estos no pueden entenderse sin tener en cuenta la discriminación y los estereotipos de género vigentes.



Escenarios de oportunidad en el contexto colombiano a través de la aplicación de los estándares internacionales de acceso a la justicia frente a la violencia sexual en el conflicto armado

La aplicación de la justicia transicional frente a la violencia sexual debe permitir la superación de la discriminación sistémica contra las mujeres, y a la vez, promover el desarrollo sostenible y la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la sostenibilidad de los acuerdos de paz, potenciando la participación de las mujeres, impulsando sociedades más resilientes y economías más dinámicas e incluyentes.

Al respecto, el SIVJRN tiene el potencial de aproximarse a la violencia sexual desde un enfoque holístico y complementario. Mientras que la Comisión de la Verdad (CEV) tiene el potencial de promover la construcción de un relato completo sobre las causas y los impactos de la violencia sexual, en perspectiva de responsabilidades colectivas, la JEP tiene bajo su responsabilidad el procesamiento judicial de los crímenes cometidos en el marco del conflicto. En el caso de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, buscar a las mujeres desaparecidas que en muchos casos fueron víctimas de violencia sexual permite abordar estos crímenes desde una perspectiva integral. Este abordaje multidimensional desborda el ámbito judicial y posibilita el reconocimiento de las víctimas y la satisfacción plena de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Colombia tiene la posibilidad de construir una paz sostenible y avanzar en la reconciliación nacional, **transformando la cultura de impunidad frente a la violencia sexual por una cultura de cero tolerancia.**

Colombia cuenta con una robusta legislación nacional y compromisos internacionales que le otorgan herramientas para cumplir el deber de prevenir, investigar, juzgar y sancionar adecuadamente la violencia sexual que se ha cometido en el marco del conflicto. Esto implica que legalmente existen los recursos para garantizar la justiciabilidad, la cual debe asegurar que quienes ejercen la función judicial actúen libres de estereotipos y evitando que se reproduzcan históricas inequidades de género.

Este mandato de los actores judiciales tiene especial relevancia en la implementación de instrumentos como la selección y priorización de casos, ya que, si bien son internacionalmente aceptados, su aplicación no debe derivar en un ensanchamiento de la brecha de impunidad en la que históricamente han estado sumidos los delitos de violencia sexual. Esto implica una adecuada interpretación de las normas, que no excluya los casos de violencia sexual mediante

el uso de criterios como la gravedad o la sistematicidad. Conceptos incorporados en el Acuerdo Final, como el de *graves crímenes de guerra*, no pueden llevar al desconocimiento de que un solo crimen de violencia sexual cometido en el marco del conflicto armado es tan grave como aquellos que son cometidos a gran escala, de manera sistemática o en el marco de un plan o política.

Asumir la investigación del mayor número posible de casos de violencia sexual ofrece a los mecanismos de justicia una aproximación más amplia al fenómeno, comprendiendo los contextos de ocurrencia. Con esta aproximación es posible develar las prácticas, patrones y/o planes criminales en los que se enmarcó y materializó la violencia sexual en Colombia, permitiendo mayores niveles de verdad y ofreciendo nuevos elementos para la atribución de responsabilidad penal.

La justicia tiene la capacidad de promover transformaciones en los órdenes sociales y culturales, en los que las mujeres víctimas de violencias sean equiparadas a titulares de derechos y no como meros objetos de subordinación y control. Esta es la razón por la cual no puede afianzarse la idea de que la CEV o el acceso a programas de reparación administrativa son escenarios alternos para la realización de los derechos de las víctimas de violencia sexual, ante la capacidad limitada del componente de justicia.

Una justicia transformadora para las víctimas de violencia sexual implica incorporar un **enfoque de derechos centrado en las víctimas y sobrevivientes**, a partir del cual se adopten medidas para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la justicia. Estas medidas incluyen la adopción de mecanismos de acceso físico o virtual a los tribunales y a los servicios de atención, orientación y asistencia en todo el territorio; la reducción de los costos de acceso y el cubrimiento de los mismos para las mujeres que viven en la pobreza; servicios profesionales de traducción e interpretación para quienes hablan otras lenguas; acompañamiento en términos de salud mental; y entornos físicos dignos, seguros y adaptados a las necesidades de las mujeres con discapacidad, entre otros.

Colombia puede **hacer frente a las desigualdades estructurales por razón del género que constituyen la causa fundamental y el factor impulsor invisible de la violencia sexual en tiempos de guerra y de paz, a través de su judicialización y sanción.**

En contextos de transición, además de atender las violaciones concretas de los derechos de las mujeres, los Estados deben ocuparse de la discriminación estructural subyacente por razones de sexo y género que sustentan dichas violaciones. La implementación de los mecanismos transicionales de justicia y verdad deben abordar la violencia sexual a partir de esta consideración.

VI Recomendaciones finales

1. Superar los obstáculos de toda índole que impiden la implementación efectiva del marco jurídico que, en desarrollo de las normas internacionales, garantiza los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.
2. Excluir los delitos de violencia sexual de la competencia de la jurisdicción militar y de cualquier forma de amnistía, indulto y/o prescripción – de jure o de facto – que sea una forma de garantizar impunidad.
3. Los tribunales de justicia deben emitir sanciones ejemplarizantes que disuadan la repetición de los hechos en el futuro y promuevan no solo una sanción jurídica sino también social y moral frente a la violencia sexual y sus responsables.
4. Desarrollar un enfoque interseccional y de género en la investigación y judicialización que contribuya a conocer y priorizar las circunstancias de las víctimas, lo cual incluye -para el caso de las mujeres- contar con personal femenino especializado para atender estos casos y para el otorgamiento de las medidas de protección y reparación correspondientes.
5. Desarrollar un enfoque interseccional que atienda las diferencias derivadas de la edad, la orientación sexual, identidad de género, la discapacidad, la etnia, la raza, entre otras condiciones que pudieran profundizar la discriminación o los daños producidos por la violencia sexual. Para el caso de los pueblos con mecanismos de justicia propia, es necesario desarrollar acciones de articulación entre la justicia transicional y dichos mecanismos.
6. Desarrollar un enfoque interdisciplinario que no se limite a los aspectos jurídicos y normativos, sino que incluya a profesionales de otras áreas incluyendo, sobre todo, especialistas en salud y antropología forense y social.
7. Atender de manera integral y oportuna a las víctimas de este delito, desde un enfoque holístico que incluya la sanación física, psicológica y espiritual desde una mirada situada y diferencial, que permita a las víctimas y sobrevivientes dar trámite de los daños derivados de los hechos y contribuya a su dignificación y reparación integral.

- 8.** Desarrollar actividades de formación y capacitación para la policía, investigadores/as, jueces y fiscales que no se limiten a la transmisión de conocimientos, sino que incluyan la posibilidad de identificar sus propios estereotipos de género y cómo erradicarlos y el fortalecimiento de capacidades de investigar con perspectiva de género e interseccionalidad.
- 9.** Otorgar presupuestos específicos y apropiados a las unidades de investigación de los delitos sexuales, que les permitan desarrollar investigaciones adecuadas e inclusivas.
- 10.** Evitar la repetición de estos delitos aumentando los esfuerzos en la prevención y en la tolerancia cero alrededor de la violencia sexual, en los contextos privados y públicos, en tiempos de guerra y paz. Es importante transformar los acuerdos sociales y las representaciones simbólicas alrededor del cuerpo de las mujeres y las niñas, que permiten todo tipo de violencia contra ellas incluida la violencia sexual.
- 11.** En clave de garantías de no repetición, la administración de justicia debe abordar las condiciones estructurales que permitieron o facilitaron la ocurrencia de la violencia sexual y reparar en la superación de esas condiciones de desigualdad e inequidad, para prevenir así la repetición de los hechos a futuro, así como para tener un espectro de acción que involucre a las familias y comunidades de las víctimas y sobrevivientes.
- 12.** Por último, no se debe escatimar en esfuerzos para investigar, judicializar, sancionar y reparar los delitos de violencia sexual y todos los delitos cometidos en contra de las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado. La paz estable y duradera, y la garantía de los derechos de las mujeres son la clave de la no repetición y de la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



f onucolombia
@onucolombia
onucolombia



f onudhcolombia
@ONUHumanRights
onudhcolombia



f endrapeinwar
@endrapeinwar
endrapeinwar



f onumujerescol
@ONUMujeresCol
onumujerescol



f unicefcolombia
@unicef_colombia
unicefcolombia



f endrapeinwar
@endrapeinwar
endrapeinwar